



## ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

|                                             |                                                   |                   |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------|
| Responsable:<br>Secretaría del Ayuntamiento | Gobierno Municipal<br>Administración: 2018 - 2021 | Año: 2<br>Núm. 30 |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------|

### SUMARIO

Atención al memorándum no. DA/421/2019 suscrito por el director de administración Lic. José Luis Tovar Vázquez; respecto a la modificación del monto de pensión del C. Enrique Camacho Licea, que fue aprobada dentro del quinto punto del orden del día, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de la presente anualidad; en razón al cumplimiento de lo ordenado por el juez quinto de distrito de amparo y juicios federales en el Estado de Querétaro, dentro de los autos del juicio de amparo 1033/2019-III.....1

Atención al memorándum no. DA/429/2019 suscrito por el director de administración Lic. José Luis Tovar Vázquez; respecto al trámite jubilación del C. J. Guadalupe Córdova García.....3

**EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### **CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **ocho de noviembre de dos mil diecinueve**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Quinto Punto** del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo relativo a la **atención al memorándum no. DA/421/2019 suscrito por el director de administración Lic. José Luis Tovar Vázquez; respecto a la modificación del monto de pensión del C. Enrique Camacho Licea, que fue aprobada dentro del quinto punto del orden del día, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de la presente anualidad; en razón al cumplimiento de lo ordenado por el juez quinto de distrito de amparo y juicios federales en el Estado de Querétaro, dentro de los autos del juicio de amparo 1033/2019-III; el cual señala textualmente: -----**

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----**  
**ATENCIÓN AL MEMORÁNDUM NO. DA/421/2019 SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. JOSÉ LUIS TOVAR VÁZQUEZ; RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL MONTO DE PENSIÓN DEL C. ENRIQUE CAMACHO LICEA, QUE FUE APROBADA DENTRO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD; EN RAZÓN AL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1033/2019-III;-----**

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención.-----

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 126, 127, 128, 139, 140, 141 FRACCIÓN VII, 147 FRACCIÓN I Y 148 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV, 38 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LA CLÁUSULA XL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE; Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el Municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado;
2. La cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con veintiocho años de servicio al cien por ciento de su sueldo sin exigir ninguna edad en específico. Así mismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 140 que toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión;
3. Mediante memorándum **No. DA/421/2019**, el Director de Administración Lic. José Luis Tovar Vázquez, en atención a la ejecutoria ordenada por el Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios

Federales en el Estado de Querétaro, con relación al Juicio de Amparo número 1033/2019-III, promovido por Enrique Camacho Licea; solicitó la modificación del monto de la pensión que fue aprobada en favor del citado trabajador, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de octubre de dos mil diecinueve, dentro del quinto punto del orden del día; argumentando dentro del contenido de su oficio lo siguiente:

*“... Que de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios artículo 137 **la cantidad que mensualmente debe considerarse como pago por su jubilación (obtenida por sueldo y quinquenios mensuales) es de \$7,774.00 (Siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1033/2019-III, notificada mediante oficio 34999/2019 al Suscrito Director de Administración (sic) ... “*

4. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo antes citada, así como al contenido de los considerandos que anteceden; **se ordena dejar sin efectos el quinto punto del orden del día aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de octubre de dos mil diecinueve, referente a la jubilación del C. Enrique Camacho Licea;** ordenando dictar uno nuevo en lo que respecta a la cantidad que se debe pagar de manera mensual por concepto de jubilación al referido trabajador, mismo que queda de la siguiente forma:
5. En cumplimiento a la ejecutoria ordenada por el Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con relación al Juicio de Amparo número 1033/2019-III, promovido por Enrique Camacho Licea; notificada al Director de Administración Lic. José Luis Tovar Vázquez, mediante oficio 34999/2019. La cantidad que debe considerarse como pago por la Jubilación para el C. Enrique Camacho Licea, es de **\$7,774.00 (Siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de manera mensual.**
6. Por lo anterior, en mesa de trabajo llevada a cabo el 6 de noviembre de 2019, la Jefa de Personal expuso a la Comisión de Gobernación, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como al resto de los integrantes del H. Ayuntamiento, la resolución emitida por el Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con relación al Juicio de Amparo número 1033/2019-III; relativo a la Jubilación del C. Enrique Camacho Licea para su estudio, examen y resolución, dictaminando procedente su aprobación en sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a la ejecutoria ordenada por el Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con relación al Juicio de Amparo número 1033/2019-III, se ordena dejar sin efectos el quinto punto del orden del día, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de octubre de dos mil diecinueve, referente a la jubilación del C. Enrique Camacho Licea, en lo que respecta a la cantidad que se le debe pagar de manera mensual por concepto de jubilación, siendo esta de **\$7,774.00 (Siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales.**

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto



**QUERÉTARO; 41 BIS FRACCIÓN III, INCISO C, 41 TER, DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 30, 38 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el Municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado;
2. El Municipio como figura patronal, para cumplir con sus obligaciones dentro de un estado de derecho y para prestar los servicios propios de su actuación pública, requiere de la prestación personal de servicios de individuos que realizan tal actuación, por tal motivo son sujetos de una relación jurídica laboral con el Municipio, generando efectos legales que dicha relación implica;
3. Trabajador es toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales;
4. El artículo 41 bis fracción III, inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 25 años de servicio o por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio al cien por ciento de su sueldo. Así mismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 140 que toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión;
5. En concordancia, el Artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que el monto de la jubilación se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha en que ésta se conceda, los porcentajes correspondientes de acuerdo a los años de servicio prestados;
6. En razón de lo anterior, el **C. J. Guadalupe Córdoba García**, mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2019, solicitó al Lic. José Luis Tovar Vázquez, Director de Administración, autorizar por escrito a su favor la jubilación que le corresponde en virtud de haber satisfecho los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, acorde a lo dispuesto en el artículo 41 bis fracción III, inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
7. Mediante Oficio No. DA/112/2019 de fecha 16 de octubre de 2019, el Director de Administración, informo al **C. J. Guadalupe Córdoba García** que, a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, se le otorgaba Licencia Pre-Jubilatoria, el cual fue recibido al día siguiente.
8. Asimismo, mediante memorándum No. DA/429/2019 el Director de Administración, Lic. José Luis Tovar Vázquez; remitió al Secretario del Ayuntamiento, el expediente laboral del **C. J.**

**Guadalupe Córdova García**, a fin de que el H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil resuelva lo conducente al trámite de Jubilación del mismo.

9. De acuerdo al registro de Antigüedad Laboral, remitido por el Director de Administración, Lic. José Luis Tovar Vázquez, el **C. J. Guadalupe Córdova García**, ha prestado sus servicios desde el 08 de septiembre de 1994, hasta el 16 de octubre de 2019, por lo que cuenta con 25 años, 1 mes y 8 días de servicio; desempeñando su último puesto como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Que la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que surte sus efectos la licencia de Pre-Jubilación que se le otorgó es de \$570,554.00 (quinientos setenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
10. Atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, acorde a lo dispuesto en el artículo 41 bis fracción III, inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de ellos; por lo que resulta viable la petición que realiza el Director de Administración, para otorgar la Jubilación al **C. J. Guadalupe Córdova García**, por haber cumplido con 25 años, 1 mes y 8 días de servicio, mismos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 bis fracción III, inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se considera una antigüedad de 25 años, por lo que es de concederle la Jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que surte sus efectos la licencia de Pre-Jubilación que se le otorgó, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.
11. De acuerdo al considerando anterior y al cálculo realizado por la Dirección de Administración, la cantidad que mensualmente debe considerarse como pago por la Jubilación para el **C. J. Guadalupe Córdova García**, (obtenida del sueldo y quinquenios mensuales), es de \$9,509.23 (nueve mil quinientos nueve pesos 23/100 M.N.) correspondiente al 100%.
12. Por lo anterior, en mesa de trabajo llevada a cabo el 6 de noviembre de 2019, la Jefa de Personal expuso a la Comisión de Gobernación, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como al resto de los integrantes del Ayuntamiento, el asunto relativo a la Pensión del **C. J. Guadalupe Córdova García**, para su estudio, examen y resolución, dictaminando precedente su aprobación en sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al **C. J. Guadalupe Córdova García**, que le corresponde en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación al artículo 41 bis fracción III, inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. GUADALUPE CÓRDOVA GARCÍA.**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 140, 141, 147 Y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 BIS fracción III, inciso C, 41 TER, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede Jubilación al **C. J. GUADALUPE CÓRDOVA GARCÍA**, quien desempeñaba su último puesto como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,509.23 (nueve mil quinientos nueve pesos 23/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores al último salario percibido por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. GUADALUPE CÓRDOVA GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga.

**SEGUNDO.** Asimismo, en términos de lo establecido por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del **C. J. GUADALUPE CÓRDOVA GARCÍA**, a la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación al artículo 41 bis fracción III, inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su publicación.-----

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.-----

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al **C. J. GUADALUPE CÓRDOVA GARCÍA** y a los Titulares de la Dirección de Finanzas; Dirección de Administración y de la Contraloría Interna Municipal para conocimiento del presente acuerdo.-----

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.-----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica